

INFORME SECRETARIA. Quibdó, 2 de agosto del 2021. Por reparto efectuado en la fecha, nos correspondió conocer de la ACCION DE TUTELA instaurada por el doctor Yuri Yesid Peña Valencia, en calidad de apoderado de la ASOCIACIÓN SINDICAL TRABAJADORES GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ - "ASINTRAGOBCHOCO", en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación del Departamento del Chocó, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y otros. **La presente acción de tutela viene con medida provisional.** Señor Juez, disponga la tramitación de instancia.

Jackson Ely M.
JHACKSON ELY MOSQUERA MARTÍNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Palacio de Justicia oficina 310- Telefax: 6708529

Correo electrónico: j01pcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, dos de agosto de dos mil veintiuno

Auto de Sustanciación Nro. 066

Ref.: A.T. 27001 31 04 001 2021 00037-00

Accionante: ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

Apoderado Judicial: Yuri Yesid Peña Valencia

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación del Departamento del Chocó

Vinculados: Concursantes de Convocatoria Nro. 1325 de 2019-Territorial 2019- Gobernación del Chocó

Derechos: A la igualdad, al debido proceso y otro.

De cara a dar el impulso procesal de ley al asunto referenciado, se ordena:

- 1.- Admitir a trámite la acción de tutela arriba singularizada.
- 2.- Teniendo en cuenta que el fallo que aquí habrá de emitirse, eventualmente puede afectar los intereses de los concursantes de la Convocatoria Territorial 2019-Gobernación del Chocó, se les vincula al presente trámite, para garantizarles el derecho a la defensa-contradicción.
- 3.- Consecuente con lo anterior, se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a los representantes legales de las entidades accionadas y a los vinculados, para que si lo tienen a bien la contesten. Con tal finalidad el despacho les concede un término de dos (2) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.
- 4.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que publique la presente providencia, la demanda y sus anexos, en su página web y en el link de la Convocatoria Territorial 2019-Gobernación del Chocó, con el fin de enterar a las personas que concursaron en dicha convocatoria. Con tal finalidad el despacho les concede hasta el día 5 de agosto del 2021, a las 15:30 horas, quedando con la obligación de informar a este estrado judicial sobre las gestiones realizadas una vez fenezca el lapso de tiempo concedido.
- 5.- Exhortar a los representantes legales de las entidades accionadas y a los vinculados para que en el término de dos (2) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto rindan un informe en relación con los hechos y las pretensiones de la demanda. Se les advierte que si pasado dicho término no se obtiene pronunciamiento, se darán por cierto los hechos que originaron la solicitud de amparo, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 6.- Por ser procedentes para decidir este asunto, se admiten como pruebas, en el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda.
- 7.- Negar la medida provisional solicitada en el escrito de tutela, pues no se demuestra en el presente caso un perjuicio inminente a los derechos fundamentales de la accionante que deba conjurarse inmediatamente; y tampoco acredita la urgencia e inminencia de la protección que solicita, por lo que se deberá atender a lo resuelto en el fallo que se proferirá.

La respuesta de las autoridades accionadas, vinculadas y de las personas naturales vinculadas, pueden ser enviadas a través de nuestro correo electrónico indicado arriba.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Benjamín Ferrer Mosquera
BENJAMÍN FERRER MOSQUERA

El Secretario,

Jackson Ely M.
JHACKSON ELY MOSQUERA MARTÍNEZ